**SOLICITUD DE CIERRE DE CAMBIO Y LIQUIDACION DE EGRESOS DE DIVISAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS** | | | **Mercado Libre de Cambios Venta de Cambio a Clientes** | FECHA | Nº BOLETO (asignado por el Banco) |
|  |  |
|
| **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.** | | | | | **020** |
| APELLIDO Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | | | | | CUIT/CUIL/CDI (\*) |
|  | | | | |  |
| DOMICILIO | | | | | |
|  | | | | | |
| CÓD. POSTAL | CÓD. PAÍS ORIGEN (\*\*) | | FECHA INGRESO (\*\*) | FECHA EMBARQUE (\*\*) | Nº DE OFICIALIZACIÓN |
|  | Elija un elemento. | |  |  |  |
| CÓDIGO Y CONCEPTO DE LA OPERACIÓN | | | | IMPORTE | |
| Elija un elemento. | | | |  | |
| CÓDIGO INSTRUMENTO VENDIDO | | | | CÓDIGO INSTRUMENTO RECIBIDO | |
| Elija un elemento. | | | | Elija un elemento. | |
| CÓD. MONEDA | | IMPORTE (SIN CENTAVOS) | | TIPO DE CAMBIO | |
|  | |  | |  | |
| BENEFICIARIO DEL EXTERIOR (\*\*) | | | | CUENTA Nº | |
|  | | | |  | |
| DOMICILIO | | | | CÓDIGO DEL PAÍS | |
|  | | | | Elija un elemento. | |
| BANCO RECIBIDOR DEL EXTERIOR (\*\*) | | | | CÓDIGO SWIFT | |
|  | | | |  | |

Firma Aclaración y número de documento

|  |
| --- |
| Certificamos que las firmas que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros (\*\*\*). |
|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | | | | | | | | | | |  |  |  |
|  | Firma |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firmas y Sellos |  |  |
| (\*) Cuando se trate de un turista debe registrarse: Fecha de ingreso al país, código de país de origen y número de pasaporte o documento habilitante para ingresar al país. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|
| (\*\*) Cuando corresponde de acuerdo a la operación solicitada. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (\*\*\*) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constate su identidad mediante verificación del documento de identidad  En caso de corresponder, el presente instrumento constituye comprobante justificativo de las percepciones sufridas según lo establecido por el Artículo 38 de la Ley 27.541 (y su modificación) y RG (AFIP) 4815. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|
|

|  |
| --- |
| Suscribiendo el presente instrumento por derecho propio /en nombre y representación del titular de la operación (según corresponda), manifiesto en carácter de declaración jurada: -Que los datos e información consignados en el presente son exactos, correctos y fiel expresión de la verdad.  -Que el destino de la operación es el indicado en la solicitud y en el presente. -Conocer las normas de exterior y cambios que regulan que la operación solicitada y y no haber incumplido ni superado incluyendo la presente operación los límites y restricciones previstos en las mismas para el acceso al mercado de cambios y/o canje y/o arbitraje.  -Que he dado cumplimiento en caso de corresponder: a la presentación del relevamiento de activos y pasivos externos conforme la comunicación “A” 6401 y complementarias. -Que conozco y acepto que el Banco se encuentra facultado a requerirme información que considere necesaria dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo. A tal fin autorizo expresamente al Banco a realizar todos los controles y verificaciones que estime conveniente a través de los medios que considere más eficaces, para dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente y a los estándares internacionales aceptados sobre prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevención de financiamiento de terrorismo. En tal sentido reconozco que el Banco tendrá la facultad de no cursar la operación solicitada en caso que considere vulneradas dichas normas o estándares sin que ello le genere responsabilidad alguna.  -Que tomo conocimiento que la presente operación está sujeta al régimen informativo del BCRA y de la UIF y que todas las operaciones que no se ajusten a la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario.  -Que por el plazo de 5 años anteriores a la fecha del presente y por operaciones anteriores al 2.9.19, no registro una condena o un sumario en materia penal cambiario en trámite, en ambos casos, por infracciones al artículo 1º inciso c) de la Ley 19359 relativas a regímenes de pagos por importaciones de bienes. Serán consideradas las condenas dictadas por hasta 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la operación. ("A" 7313) -Que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes (a partir del 12.7.21) de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, ni adquirido en el país (a partir del 29.10.21) títulos valores externos con liquidación en pesos.  - Que se compromete a no concertar ventas en el país de títulos con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior y a no adquirir en el país títulos valores externos con liquidación en pesos a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. Se entienden exceptuadas de la presente declaración, las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado y se compromete a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.  - Conocer que la Declaración Jurada precedente no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:  i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.4.;  ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;  iii) operaciones comprendidas en el punto 3.13.1.4. en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.  -Que, si el acceso al mercado de cambios tuviere como destino la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y derivados, no registra financiaciones pendientes de cancelación que correspondan a:  1- Refinanciaciones previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”;  2- “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”;  3- Financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias;  4- Que no es beneficiario en materia de actualización del valor de la cuota en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias,  5- Que no reviste el carácter de funcionario público nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni es miembro de los directorios de los bancos públicos nacionales o del BCRA;  6- Que no se encuentra alcanzado por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020. |
|
|
|

Firma Aclaración y número de documento

|  |
| --- |
| Certificamos que las firmas que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros (\*\*\*) |
|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Firma |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firmas y Sellos |  |  |

(\*\*\*) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constate su identidad mediante verificación del documento de identidad

(\*\*\*\*) A integrar por el cliente

(\*\*\*\*\*) A integrar por el cliente nro. de inciso y monto asignado

|  |
| --- |
| -Que si el acceso al mercado de cambios tuviere como destino la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, y A14) , remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados (código de concepto A05 ) en la medida que no encuadre en el punto 3.12.1. del T.O de Exterior y Cambios, no supero en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados el equivalente a USD 200 (doscientos dólares estadounidenses) neto de las deducciones que corresponda aplicar por las siguientes operaciones: 1. la cancelación de obligaciones entre residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6. del T.O de Exterior y Cambios, incluyendo las financiaciones otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; 2. la compra de moneda extranjera para ser aplicada simultáneamente a la compra de inmuebles en el país con créditos hipotecarios en el marco de lo previsto en el punto 3.9. del T.O de Exterior y Cambios; 3. los retiros de efectivo con tarjetas de débito realizados en el exterior con débito en cuentas locales en pesos del cliente según lo previsto en el punto 4.1.1. del T.O de Exterior y Cambios; 4. los consumos efectuados con tarjeta de débito en el exterior con débito en cuenta local en pesos según lo previsto en el punto 4.1.2. del T.O de Exterior y Cambios.  Declaro que no he excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente y me comprometo a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiero el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.  -Que de ser autónomo, monotributista o empleado de casas particulares, no ha percibido subsidios de carácter alimentario.  - Que conoce y acepta que en el caso de que el proveedor del exterior sea una contraparte vinculada con el importador o se necesiten plazos mayores para la oficialización del despacho de importación, se requerirá contar la previa conformidad del BCRA antes del acceso al mercado de cambios.  -Que, la totalidad de las tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía activos externos líquidos disponibles (entre otros y con excepción de aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el solicitante por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.) al inicio del día en que solicito el acceso al mercado, por un monto superior equivalente a US$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).  -  Que, en caso de tener activos externos líquidos disponibles por un monto superior a US$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses), no me excedo de tal monto, considerando que parcial o totalmente esos activos: i. fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; ii. fueron transferidos a su favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; iii. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, refinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción y iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.” Manifestamos asimismo, que los activos externos líquidos disponibles al inicio del día de la fecha ascienden a la suma de       (\*\*\*\*), y que los montos asignados aplicables a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) al iv) son las siguientes       (\*\*\*\*\*).  -Que, deberé liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020. -Que, en caso de solicitar acceso al mercado para cancelación de servicios de capital de Endeudamientos financieros con el exterior (siempre que el acreedor no sea una contraparte vinculada); o para cancelar capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, el monto por el cual se accedería al mercado de cambios no superará el equivalente a US$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) por mes calendario y en el conjunto de entidades.  - Que en caso de ser el Solicitante empresa pública, no resulta aplicable el límite mensual consignado en el apartado inmediato precedente para acceder al mercado de cambios para cancelar capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.  -Conocer y aceptar que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país. |
|
|
|

Firma Aclaración y número de documento

|  |
| --- |
| Certificamos que las firmas que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros (\*\*\*) |
|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Firma |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firmas y Sellos |  |  |

(\*\*\*) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constate su identidad mediante verificación del documento de identidad

(\*\*\*\*) A integrar por el cliente

(\*\*\*\*\*) A integrar por el cliente nro. de inciso y monto asignado